

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EGALA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **ASOCIACIÓN EGALA** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Asociación tiene como fines:

- Ofrecer las mismas oportunidades en la práctica deportiva a niños y niñas sin recursos económicos.
- Emplear el tiempo del ocio a través del deporte para evitar que los niños y adolescentes caigan en hábitos poco saludables o entren en situaciones de riesgo y exclusión social.
- Alargar la infancia de los niños y niñas de cualquier zona del mundo a través de la ilusión y los sueños que genera la práctica del deporte.
- Luchar y trabajar por la igualdad de género.
- Instaurar hábitos saludables de higiene personal.
- Impulsar y promover el deporte como herramienta de integración social para niños y niñas de todas las razas, etnias, religiones, castas y situación económica.
- Captar e impulsar el interés en temas sociales en los jóvenes para que a través de diversas actividades puedan poner en práctica los fines de la Asociación en cualquier zona del planeta.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de los fines expresados anteriormente se realizarán las siguientes actividades:

- La Organización y/o la participación en competiciones deportivas.
- La obtención de financiación para posibilitar la construcción de infraestructuras deportivas y sufragar los gastos que genere la práctica deportiva.
- La obtención de material deportivo y la gestión para su distribución en las zonas nacionales e internacionales de más necesidad.
- Colaborar con profesionales del deporte para que en las zonas de actuación de la Asociación formen monitores locales que puedan dar continuidad a los proyectos de una manera permanente y continuada en el tiempo.
- Ayudar y colaborar en la creación de estructuras organizativas a nivel local, las cuales una vez implementados los proyectos, puedan liderarlos y desarrollarlos por sí mismas.
- El seguimiento de la evolución de las construcciones deportivas que se ejecuten y de los proyectos que se vayan desarrollando

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Calle Aribau, número 205, 5ª planta de 08005 de Barcelona. La Asociación ejercerá sus actividades tanto en el ámbito del territorio nacional como internacional.

Por decisión de la Asamblea General el domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional. La Asociación podrá pertenecer y actuar con otras organizaciones de ámbito autonómico, estatal e internacional.

CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría de los asuntos que sean de su competencia, con el quorum y mayoría requeridos en cada caso.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que – aun estando presentes- se hubieran abstenido, sin perjuicio de su derecho de impugnación.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias; tendrán un carácter u otro según los asuntos a tratar en cada una de ellas.

Artículo 7. Periodicidad de las reuniones

La reunión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, por notificación individual mediante correo electrónico dirigido al domicilio designado al efecto por cada asociado, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Constitución de la Asamblea

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 10. Celebración de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente de la Junta Directiva. Si por cualquier causa, se encontrara ausente, lo substituirá el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará de Secretario quien ocupe dicho cargo en la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que firmara juntamente con el Presidente.

En el acta figurará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

El acta se aprobará al final de cada Asamblea General o al inicio de la Asamblea General inmediatamente posterior, y será incluida en el Libro de Actas

Artículo 11. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- c) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disponer o enajenar los bienes.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14. Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15. Competencias de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. Vicepresidente

El Vicepresidente, en caso de estar nombrado, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 20. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, que de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Personas físicas: Podrán adquirir la condición de asociados las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y que acrediten una experiencia mínima en voluntariado.

Personas jurídicas: Podrán adquirir la condición de asociados las personas jurídicas de carácter público o privado, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para integrarse en la Asociación, será necesario presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva, que decidirá sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y lo comunicará a la Asamblea General.

Artículo 23. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24. Derechos de los asociados

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo.
- h) Tener un ejemplar de los Estatutos y consultar los libros de la Asociación.
- i) Ser escuchados previamente en la adopción de medidas disciplinarias.
- j) Solicitar y obtener explicaciones sobre la Administración y Gestión de la Junta Directiva.

Artículo 25. Deberes de los asociados

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para su consecución.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Baja de los asociados

Son causas para ser dado de baja de la Asociación las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El fallecimiento o declaración de incapacidad del asociado.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Por sanción acordada mediante el procedimiento disciplinario de la Asociación.
- f) En general, cuando la Junta Directiva detecte intereses contrarios a los intereses generales de la Asociación o de sus miembros.
- g) La disolución, liquidación o declaración del asociado persona jurídica.

CAPÍTULO V. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28

La creación y constitución de comisiones o grupos de trabajo, debe ser planteada por los miembros de la Asociación, mediante escrito motivado a la Junta Directiva, en el que expresaran, al menos, el objetivo del grupo de trabajo, la fecha aproximada de consecución del objetivo, las actividades a desarrollar para su consecución, los miembros que formaran parte y el representante ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva mensualmente recibirá del representante de cada grupo de trabajo un informe detallados de sus actuaciones.

El Reglamento interno regulará el funcionamiento de los grupos de trabajo.

CAPÍTULO VI.- REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias, que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales - que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

Artículo 31. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los asociados.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor para la tramitación del expediente sancionador y proposición de resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que deberá ser motivada, será adoptada por la Junta Directiva y aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, dentro de un plazo de 15 días, desde la finalización del plazo de proposición de resolución.

En los casos de sanciones los asociados pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las ratificará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

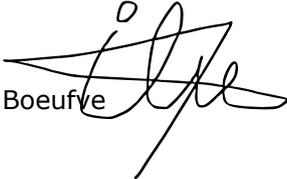
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Barcelona, a 2 de junio de 2.021.


Don Jaime García García
NIF: [REDACTED]


Don Francisco Javier Ochoa de Echagüen Aguilar
NIF: [REDACTED]


Don Carlos Barcells Vilaseca
NIF: [REDACTED]


Don Román Oleart Boeufve
NIF: [REDACTED]


Don Julián Marín Bazalo
NIF: [REDACTED]